



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 79 GG
Reg. 11 YY

I.F. N°80 / 31.05.2022
I.F. N°72 / 16.05.2022

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.

Boletín 14.991-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°041-370) modifican el proyecto de ley que crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en la siguiente forma:

- Se precisa que las disposiciones descritas en la ley se refieren a los precios de electricidad y potencia.
- Se modifican los tramos del Fondo de Estabilización y Emergencia Energética. Primero, pasando el tramo exento de aquellos con consumo mensual menor o igual a 250kWh a aquellos con consumo menor o igual a 350kWh. Segundo, agregando un tramo superior con usuarios que registren un consumo mensual superior a 5.000 kWh, con un cobro de 2,8 pesos por kWh.
- Se modifican las máximas variaciones a las que pueden estar sujetos los grupos, pasando aquellos clientes entre 350kWh y 500kWh de 10% a 5% en 2022, y desde 2023 un máximo de 10%, en vez de 15%.
- Se actualiza el decreto tarifario vigente respecto del cual se reajustarán las tarifas para el año 2022.
- Se establece que para la contabilización del "beneficio cliente final" se adicionarán los saldos no recaudados obtenidos de la aplicación del mecanismo establecido en la Ley N° 21.185, cómo también se podrán agregar los déficits de recaudación del balance de las concesionarias de distribución.
- Se incorporan al mecanismo los sistemas medianos, incorporándose las adecuaciones necesarias para su implementación
- Se indica que la tasa de interés a la que están sujetos los documentos de cobro



podrá ser fijada en dólares y podrá ajustarse de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes, lo que deberá ser aprobado por el Ministerio de Hacienda.

- Se precisa que los documentos de pago deberán reconocer un plazo determinado, el que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2032.
- Se precisa que el precio preferente para pequeños consumos más el cargo MPC, no podrá ser superior al de ningún otro cliente regulado más su respectivo Cargo MPC.
- Se precisa el aumento de dotación para la Comisión Nacional de Energía contemplado en el IF N° 72 de 2022.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado que las indicaciones presentadas, precisan cuestiones ya expuestas en el proyecto de ley que crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, éstas **no irrogan un mayor gasto fiscal**, respecto del IF antecedente, N° 72 de 2022.

Por su parte, cabe destacar que la garantía estatal señalada en el proyecto de Ley se constituye como un pasivo contingente, que irrogaría gasto por hasta el total del valor de dicho saldo pendiente, a la fecha de extinción señalada. Así, frente a los cambios en los tramos señalados, los mecanismos de fijación de tarifas y los cargos establecidos en el proyecto de ley permiten proyectar que no será necesario ejecutar la garantía antes referida.

III. Fuentes de información

- Indicaciones N° 041-370 que modifican el proyecto de ley crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.
- Presentación Comisión Nacional de Energía, Proyección de Saldos MPC (mayo 2022).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 79 GG
Reg. 11 YY

I.F. N°80 / 31.05.2022
I.F. N°72 / 16.05.2022



Javiera F.

JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación División de Finanzas Públicas:

